



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03149-2009-PA/TC

AREQUIPA

GIUSSEPE LEONARDO GAMBARINI MARTÍNEZ

EN REPRESENTACIÓN DE JAIME FRANCISCO

CARRERA GAMARRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Francisco Carrera Gamarra representado por don Giussepe Leonardo Gambarini Martínez, contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 226, su fecha 17 de marzo de 2009, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada en parte, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por accidente de trabajo, desde el 29 de abril de 2006; y que se le abonen los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante solo interpone recurso de agravio constitucional en este extremo, por considerar que la recurrida ha incurrido en error al disponer que el pago de la pensión de renta vitalicia se efectúe desde la fecha de emisión del dictamen de Comisión Médica (29 de abril de 2006), y no desde la fecha en que se produjo la incapacidad (21 de octubre de 1985).
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. En el presente caso, la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03149-2009-PA/TC

AREQUIPA

GIUSSEPE LEONARDO GAMBARINI MARTÍNEZ

EN REPRESENTACIÓN DE JAIME FRANCISCO

CARRERA GAMARRA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 232 de autos, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**